

58

Nur: 50 606 60 00 582 2018 00130 00
N° Interno: 2019 00098
Sentenciado (a): Jeisson Cardozo Gómez
Delito: Hurto calificado y agravado
Pena: 59 meses 15 días de prisión
Procedimiento: Ley 1826/2017
Reclusión: EPMSCV en Villavicencio
Decisión: Niega libertad condicional
Interlocutorio N° 939



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la libertad condicional a favor del señor Jeisson Cardozo Gómez, de acuerdo con la documentación aportada por el INPEC

II. ANTECEDENTES

1. Jeisson Cardozo Gómez, fue condenado por el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Restrepo, Meta, en sentencia de fecha 18 de diciembre de 2018, al hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, imponiéndole la pena de prisión de **59 meses 15 días**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Por este proceso se encuentra privado de la libertad desde el **13 de agosto de 2018** a la fecha, lo que significa que tiene un descuento de **35 meses 27 días**.
3. Dentro de la presente actuación se le ha reconocido **06 meses 27.87 días**

III. CONSIDERACIONES

1- De la libertad condicional

De acuerdo con la solicitud de libertad condicional presentada por el reo, se procederá a analizar su viabilidad conforme a las exigencias del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, debiéndose determinar si en el presente caso

11 AGO 2021

se cumple con los requisitos objetivos y subjetivos allí relacionados, quedando claro que si uno o varios de ellos se incumplen, la concesión del beneficio liberatorio deberá ser negada.

Debe reseñar igualmente el Juzgado, que atendiendo que para este momento, el proceso de resocialización de los sancionados penalmente, se desarrolla en etapas, en las cuales las Directivas del penal, emiten sus respectivas calificaciones y conforme a ello, se van otorgando determinados privilegios, como redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, permisos administrativos de 72 horas, para salir del penal sin vigilancia, se estima necesario en el presente asunto y para resolver sobre el beneficio deprecado, adelantar no solo el análisis de la valoración de la conducta, sino esta vista dentro del contexto del referido proceso resocializador, conforme a las calificaciones y conceptos por las Directivas del establecimiento Penitenciario.

Recordemos entonces que para la concesión de la libertad condicional, se hace necesario revisar los siguientes presupuestos de orden legal:

- 1) La previa valoración de la conducta punible;
- 2) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena;
- 3) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el Centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena;
- 4) Que demuestre arraigo familiar y social;

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

Sea lo primero advertir, que en providencia interlocutoria del 21 de junio, este Juzgado conminó al sentenciado Jeisson Cardozo Gómez, para que allegara los documentos que acreditan su arraigo familiar y social, lo cual no ha ocurrido a la fecha.

De otro lado, en esa misma decisión, se solicitó al Establecimiento Penitenciario en el que se encuentra interno el sentenciado, allegar los documentos enlistados en el artículo 471 para estudiar la procedencia del subrogado de la libertad condicional a favor de aquél.

Dentro de los documentos allegados por el Establecimiento Penitenciario, se observa la Resolución N° 765 del 30 de junio del año en curso, en la que teniendo en cuenta que la última calificación trimestral efectuada al sentenciado era de regular, no se concede resolución favorable para efectos de obtener el subrogado de la libertad condicional.

Siendo ello así, es evidente que, por ahora, se negará el subrogado de la libertad condicional al sentenciado Jeisson Gómez Cardozo.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Conminar nuevamente al sentenciado para que en el menor tiempo posible acredite el arraigo familiar y social.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

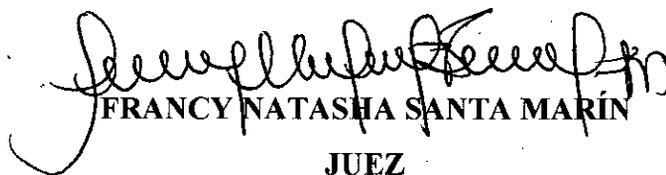
V. RESUELVE

PRIMERO. Negar, por ahora, al señor Jeisson Cardozo Gómez, el subrogado de la libertad condicional prevista en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000.

SEGUNDO. Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCY NATASHA SANTA MARÍN
JUEZ

Cacm

Nur: 50 606 60 00 582 2018 00130 00
 N° Interno: 2019 00098
 Sentenciado (a): Jeisson Cardozo Gómez
 Delito: Hurto calificado y agravado
 Pena: 59 meses 15 días de prisión
 Procedimiento: Ley 1826/2017
 Reclusión: EPMSCV en Villavicencio
 Decisión: Niega libertad condicional

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Defensa	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Ministerio público	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
TRaslado recurrentes: desde el día _____, hasta el día _____				
TRaslado no recurrentes: desde el día _____ hasta el día _____				
SECRETARIO (A) _____				